Rad 2019-00609

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que los demandados Carlos Alberto Betancur García y Alfonso Parra Quintero, se notificaron del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio.

De otro lado y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ ROJAS**, se ordena su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2019-00609

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no tiene en cuenta la contestación efectuada por demandado Alfonso Parra Quintero, atendiendo que la misma fue presentada de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2019-00873

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Hágase entrega al aquí ejecutado Jesús Santiago Riaño León los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia, de acuerdo al informe del Banco Agrario de Colombia.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR –COPIDESARROLLO-, en contra de **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ DELGADO,** por las cantidades señaladas en el auto del 20 de junio de 2019.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 300.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

PROCESO 2019 – 1162

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Previo a tener por notificado al extremo demandado de este asunto, por la parte actora habrá de allegarse al proceso la documentación y certificación respectiva que soportan el envío y entrega de la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de ser el caso en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, porque con los anexos de la solicitud no se allegó la certificación de la empresa de servicio postal respectiva sobre la entrega efectiva de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, ni constancia del servidor del correo de destino sobre el acuse de recibo.

En defecto de lo anterior, la parte actora habrá de realizar debidamente la notificación del extremo demandado, bien sea en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP o en la forma contemplada por el artículo 8 del Decreto 806/2020, allegando las constancias y certificaciones que acreditan el cumplimiento de dicho acto procesal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01585

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva acumulada para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad aquí demandada Seguridad Maja LTDA.

2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibídem, aclárese la pretensión 3ª del libelo genitor, en el sentido de indicar la data y la tasa de liquidación de los intereses moratorios. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los hechos narrados, la parte demandada efectúo unos abonos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2019-01585

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Niégase la anterior solicitud efectuada por el aquí demandante señor José Reyes Palecia Sandoval, atendiendo que mediante providencia de esta misma fecha se está dando trámite a una demanda acumulada formulada por el señor JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2019-01801

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada respecto del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad del aquí ejecutado, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa. Téngase en cuenta que allí no se indica el nombre del bien que pretende embargar.

De otro lado, en conocimiento de la parte actora el anterior informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 2092

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta las anteriores comunicaciones y documentación relacionada con los trámites del citatorio de notificación del extremo demandado, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 2092

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación a través de la cual se da cuenta sobre los trámites de radicación del oficio de embargo ante la empresa TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2020 – 008

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación de los demandados, se surtió en forma personal por medio de los mensajes de datos enviados a sus correos electrónicos el **16 de febrero de 2021**, por lo que la notificación se entiende surtida el **19 de febrero de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -5-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2020 – 008

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería adjetiva al doctor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL, como apoderado judicial de la demandada LAURA MAYERLI CHACÓN GUZMÁN, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Como quiera en el sub judice ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal, por secretaría córrase traslado del recurso reposición presentado dentro del término de ley por el apoderado de la mencionada demandada, contra el auto del 30 de enero de 2020, por medio del cual se libró el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -5-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2020 - 008

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito del apoderado de la demandada LAURA MAYERLI CHACÓN GUZMÁN, así como el escrito a través del cual la parte actora descorre el traslado a las excepciones formuladas, téngase por presentados dentro del término legal, y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar, esto es, una vez resuelto el recurso de reposición presentado en contra del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago deprecado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -5-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2020 - 008

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la EPS SANITAS, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Consecuentemente con lo anterior y como quiera que la EPS SANITAS ya dio respuesta a los oficios 338 de febrero 10/2020 y 1601 de noviembre 30/2020, no hay lugar al requerimiento solicitado por la parte actora a dicha entidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -5-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

2-2

PROCESO 2020 – 008

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se encuentran decretadas otras medidas cautelares diferentes al embargo que recae sobre el excedente del salario mínimo legal mensual de la demandada LAURA MAYERLI CHACÓN GUZMÁN, claro es que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 600 del Código General del Proceso, para considerar un exceso en el límite de las medidas decretadas, lo cual obliga a denegar la solicitud de reducción de embargos solicitado por la citada demandada, máxime que no existe evidencia en el proceso que determine que el producto de los dineros deducidos al salario en cumplimiento a la orden de embargo, supere el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas.

Por tanto, conforme lo solicitado por el apoderado de la demandada LAURA MAYERLI CHACÓN GUZMÁN, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del artículo 597 y artículo 602 del Código General del Proceso, previamente al levantamiento de la medida cautelar decretada en su contra, por la citada ejecutada préstese caución para este proceso por la suma de **ocho millones de pesos ($8.000.000,oo) M/Cte,** dentro del término de diez (10) días, con el fin de garantizar el pago del crédito y las costas del proceso.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado por la demandada LAURA MAYERLI CHACÓN GUZMÁN, por intermedio de su apoderado judicial, y lo previsto en el inciso 5 del artículo 599 del CGP, se ordena al demandante prestar caución para este proceso por la suma de **quinientos treinta y ocho mil pesos ($538.000) M/Cte,** dentro del término de quince (15) días, con el fin de garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50 DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

deceval
una compañía bvc

Radicado No. DVL-S20-020419
2020-09-24 10:21:20 p. m.

Radicación relacionada: DVL-E20-051896

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020

Señor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2
Cundinamarca - Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Embargo - Oficio No. 00474 del 18 de febrero de 2020 - Radicado N° 11001400306520200005400

Asunto: Respuesta a Embargo
Oficio No. 00474 del 18 de febrero de 2020
Radicado N° 11001400306520200005400
Radicado en deceval del 21 de septiembre de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reciba un cordial saludo por parte de deceval.

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a deceval por **ECOPETROL S.A.,** nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

JESSICA VALERIA HURTADO BOCANUMENT
ANALISTA DE INFORMACIÓN
JEFATURA DE ATENCIÓN Y CANALES

Folios: 1

deceval
una compañía bvc

Radicado No. DVL-S20-020215
2020-09-22 08:57:45 p. m.

Radicación relacionada: DVL-E20-051382

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Señor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Embargo - Oficio No. 00475 del 18 de febrero de 2020 - Radicado N° 11001400306520200005400

Asunto: Respuesta a Embargo
Oficio No. 00475 del 18 de febrero de 2020
Radicado N° 11001400306520200005400
Radicado en deceval del 17 de septiembre de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reciba un cordial saludo por parte de deceval.

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a deceval, nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

JESSICA VALERIA HURTADO BOCANUMENT
ANALISTA DE INFORMACIÓN
JEFATURA DE ATENCIÓN Y CANALES

Folios: 1

deceval
una compañía bvc

Radicado No. DVL-S20-021944
2020-10-16 01:51:18 p. m.

Radicación relacionada: DVL-E20-055094

JUZGADO 65 CIVIL MPAL
53387 '21-FEB-16 11:1

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020

Señor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14 - 33 P.2
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Remisión Embargo N° Oficio N°00473 fecha 18 de febrero de 2020 - Referencia N°11001400306520200005400 - Proceso Ejecutivo

Ref: Respuesta a Remisión Embargo
Oficio N°00473 fecha 18 de febrero de 2020
Referencia N°11001400306520200005400
Radicado en **deceval** el 09 de octubre de 2020

Reciba un cordial saludo por parte de deceval.

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a **deceval** por ISAGEN S.A E.S.P., nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en **deceval**, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

DAYANA STEFANY MERCHAN RAMÍREZ
ANALISTA DE INFORMACIÓN
JEFATURA DE ATENCIÓN Y CANALES

Folios: 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY - 9 MAR 2021

AL DESPACHO CONTESTACION CAUTELAS

PROCESO 2020 – 054

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos las comunicaciones que preceden de la compañía DECEVAL, y se ponen conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de OSCAR SALAS PARRA, por las cantidades señaladas en el auto del 12 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.000.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

PROCESO 2020 – 320

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso del demandado **MANUEL RAMON LLINA BARCELO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, **emplácese** al citado demandado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que previamente se realice la publicación en un medio escrito, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la información respectiva de la publicación del emplazamiento a la plataforma del referido Registro de Personas Emplazadas para el respectivo registro y publicación, allegando la constancia correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50** **DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ